



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00018-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a manifestarse de cara a la cesión de crédito presentada entre el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y AECSA S.A.

ANTECEDENTES

El 16 de marzo de 2023 el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ.

Por lo que por medio de auto de calenda 24 de marzo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo contra el ejecutado.

El 24 de septiembre de la anualidad que discurre, AECSA S.A. presentó memorial vía correo electrónico solicitando la aceptación de la cesión de crédito entre este y el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., así mismo solicitando reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

La cesión de crédito consiste en que el acreedor le cede el título a un tercero al cual se le conoce como cesionario, este recibe el título y los derechos de cobrar el crédito y de realizar las acciones necesarias para ello.

Particularmente, está reglada en el artículo 1959 y SS del Código civil y dispone:

*“**Artículo 1959.** FORMALIDADES DE LA CESION. Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*

***ARTICULO 1960.** NOTIFICACION O ACEPTACION. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

En caso bajo estudio se tiene que, AECSA S.A. presentó cesión de crédito con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., observando que el escrito de cesión allegado cumple con los requisitos sustanciales exigidos por el Código Civil, motivo por el cual se aceptará el mismo, entendiéndose que el cesionario queda subrogado en todos los derechos de la cedente.

En cuanto a la ratificación de apoderado del presente proceso, se denota que el Doctor LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN presentó renuncia en esta causa el día 04 de mayo de la presente anualidad, en base a esto tenemos que:

Por regla general, las personas no podrán litigar en causa propia o ajena si no es por conducto de abogado. Así lo determina tanto el artículo 73 del Código General del Proceso como el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

Sin embargo, la norma pretérita, en sus artículos 28 y 29, establece las excepciones en las que se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. Sin que se encuentre enunciado el tipo de proceso objeto de discusión.

Por consiguiente, se dispondrá requerir a la parte demandada para que se sirva otorgar poder especial a profesional en derecho, para que la represente dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a AECOSA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a AECOSA S.A., como parte cesionaria, para que otorgue poder a abogado inscrito, para que la represente judicialmente en el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbd87b4d18aa06c89541d1f1a6c0c14e9aa44f92e63b773fc2693279bbe52c**

Documento generado en 29/09/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>